

TEMA 7: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.

Autora: Olivia Suárez Quintana.
Licenciada en Derecho por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Funcionaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los actos administrativos que **pongan fin a la vía administrativa** podrán ser **recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado** o ser **impugnados ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo**.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El **plazo para la interposición** del recurso de reposición será de **1 mes**, si el acto fuera **expreso**. Si no lo fuera, el plazo será de **3 meses** y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El **plazo máximo para dictar y notificar** será de **1 mes**, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN	
Plazo de interposición	* 1 mes a partir de la notificación de la resolución (actos expresos). * 3 meses para actos presuntos.
Motivos	Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. (Arts. 62 y 63 de la LRJ-PAC)
Órgano de Interposición y resolución	El órgano que dictó el acto que se recurre.
Plazo de resolución	1 mes desde la recepción del recurso.
Resolución presunta	Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso ordinario sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado.